

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

**ADVERTENCIAS**

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Oviedo..... 750 pts. trimestre  
 Provincia... 850 " " "  
 Extranjero.. 1000 " " "

El pago es adelantado.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia, (q. D. g.), y Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 24.)

**Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes**

**Subsecretaría**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 30 de Enero último, se anuncia la provisión, por oposición, de la plaza de Profesor numerario de Física y de Mecánica y Electrotecnia, vacante en la Escuela Superior de Artes industriales de Toledo, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la ley le concede.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, haber cumplido veintinueve años de edad, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos y ser Licenciado en Ciencias, Ingeniero en cualquier especialidad, Arquitecto ó Perito en alguna de las especialidades que comprenden las Escuelas Superiores de Industrias, según previene el artículo 28 del Reglamento de 6 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio, y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Los ejercicios de oposición se verificarán en Madrid en la forma establecida por el Reglamento de 11 de Agosto de 1901 y demás disposiciones vigentes, debiendo cumplirse además las siguientes reglas complementarias:

1.ª Para el ejercicio escrito, los temas se distribuirán en dos urnas, de cada una de las cuales se sacará una de las dos preguntas que han de contestar los opositores.

2.ª Para el ejercicio oral, los temas se dividirán en tres ó más urnas, á juicio del Tribunal, quien determinará el número de preguntas que deberán sacar de cada una hasta completar el que marca el Reglamento.

3.ª Para el ejercicio de explicación de lección se distribuirán los temas del programa en tres urnas, de cada una de las cuales se sacará uno para que el opositor elija entre ellos.

4.ª El ejercicio práctico constará de dos actos, por lo menos, que se celebrarán en días distintos, y en cada uno de los cuales el Tribunal propondrá libremente, sin sujeción á ningún género de sorteo, aquellas cuestiones que crea más oportunas para formar más cabal juicio del grado de suficiencia de los opositores.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de edictos de los establecimientos docentes dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 23 de Mayo de 1908.—El Subsecretario, Silió.

(Gaceta del día 24.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**LEYES**

(Conclusión)

Art. 19. Las cuestiones previas se propondrán y resolverán al mismo tiempo que el fondo del asunto.

Art. 20. El Juez, dentro de los ocho días siguientes al en que en vano se intentó la conciliación, señalará hora para la celebración del juicio, previniendo á las partes que comparezcan con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y acordando la citación de los jurados electos para el día señalado.

Art. 21. Si el demandante no compareciese, alegando excusa bastante, se le citará segunda vez, bajo apercibimiento de tenerle por desistido si no compareciese de nuevo.

Si el Juez desestimase la excusa alegada, ó si no se alegase ninguna será condenado el demandante á pagar 5 pesetas de indemnización á cada uno de los jurados que hubieren asistido.

Art. 22. Si alguno de los jurados no asistiese, le sustituirá el suplente.

Si faltasen dos ó más y no pudiese celebrarse el juicio, cada uno de los que hayan faltado pagará 5 pesetas á cada uno de los que hayan asistido, á no ser que se haya alegado ó se alegue después causa justa estimada por el Juez.

Art. 23. Constituido el Tribunal, serán oídas las partes y recibidas y practicadas las pruebas.

Los jurados podrán hacer, tanto á las partes como á los testigos, las preguntas que estimen necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

Art. 24. La pertinencia de las pruebas se resolverá por el Tribunal, consignando en su caso en el acta los fundamentos de la denegación.

Art. 25. Celebrada la vista, el Tribunal deliberará á puerta cerrada, redactará y publicará en el acto la sentencia.

Art. 26. Caso de empate, cuando no se haya obtenido un acuerdo por mayoría de votos, el Tribunal podrá llamar á más señores celebrándose nueva vista dentro de los cinco días siguientes, ante los seis jurados, los dos suplentes y otros dos jurados, uno patrono y otro obrero, que con dos suplentes asignarán las partes en la forma prevista en el art. 21. Si hubiera nuevo empate, decidirá el presidente con voto de calidad.

Art. 27. Si la sentencia contuviera condena de hacer ó de no hacer, se fijará en ella la importancia de los daños y perjuicios para en caso de incumplimiento por el condenado, cuando el hecho fuese personalísimo.

Si el Juez y los jurados declarasen la malicia ó temeridad de alguno de los colitigantes, podrán imponerle una multa del 10 por 100 del interés del asunto, no pudiendo pasar de 500 pesetas.

Art. 28. Contra las sentencias del Tribunal industrial podrá interponerse, en el término de cinco días, recurso de apelación ante el Tribunal Pleno, que estará formado por siete jurados y dos suplentes patronos, y siete jurados y dos suplentes obreros, presididos por el Juez.

Las partes podrán designar los mismos ú otros jurados de los que intervinieron en la sentencia de primera instancia.

Art. 29. La vista ante el Tribunal de apelación se celebrará dentro de los cinco días siguientes al en que se interpuso el recurso, y la sentencia se dictará en la misma forma prevista en los artículos 25 y 27.

Quando por justa causa se haya suspendido la vista, se dará por celebrada al segundo señalamiento, con ó sin asistencia de las partes.

Art. 30. Procederá el recurso de nulidad ante la Sala de lo civil de la Audiencia territorial cuando en cualquiera de las dos instancias se hubiese:

Primero. Dictado sentencia sin haber resuelto una cuestión previa propuesta.

Segundo. Dictado sentencia por menos de tres jurados patronos y tres obreros en la primera instancia, ó de siete jurados patronos y siete obreros en la segunda.

Tercero. Condenado á un menor incapacitado no asistido de la debida representación.

Cuarto. Omitido el emplazamiento en forma de las personas que hubieran debido ser citadas para el juicio.

Art. 31. Interpuesto el recurso de nulidad, el Juez lo remitirá, juntamente con los autos, á la Sala de lo civil de la Audiencia territorial.

Si el recurso fuese improcedente en el fondo, ó lo fuera por extemporáneo ó por falta de personalidad en el recurrente, oído el informe del Magistrado ponente, se hará esa declaración en el fallo.

Si fuera procedente, se sustanciará con arreglo á la sección 3.ª del título 6.º del libro 2.º de la Ley de Enjuiciamiento civil, sin más diferencia que la de no ser necesaria en los escritos la firma del Letrado.

Art. 32. En las sentencias en que se declare haber lugar al recurso de nulidad, se mandará devolver los autos al Juez de que proceda para que, reponiéndolos al estado que tenían cuando se cometió la falta, los sustancie y termine con arreglo á derecho.

Art. 33. La sentencia firme se llevará á efecto por el Juez en la forma prevenida en la Ley de Enjuiciamiento civil para la ejecución de las sentencias.

Art. 34. En todo lo no previsto en esta Ley se estará á lo que dispone la de Enjuiciamiento civil.

**Artículo adicional.**

Las Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales, además de las funciones que les atribuye esta Ley, desempeñarán la de inspección y estadística del trabajo que el Instituto de Reformas Sociales les encomiende, y bajo la dirección del mismo.

El referido Instituto regulará el ejercicio de las diversas funciones que se confieren á las citadas Juntas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dig-

nidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diecinueve de Mayo de mil novecientos ocho.—YO EL REY.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

D. Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Art. 1.º Cuando se prepare una huelga, ó por lo menos antes de que transcurran veinticuatro horas desde que estalló, los obreros que en ella tomen parte lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta local de Reformas Sociales, por escrito, en papel común y por duplicado, expresando sucintamente las pretensiones que motivan la huelga y el nombre y domicilio del patrono ó de los patronos á quienes afecte.

Art. 2.º Cuando uno ó varios patronos hayan resuelto el paro de sus respectivas industrias ó explotaciones ó de una parte considerable de ellas, lo pondrán, con una semana de antelación, en conocimiento del Presidente de la Junta local de Reformas Sociales, por escrito, en papel común y por duplicado, expresando además sucintamente la causas que determinen el paro, el sitio donde se hallan enclavados sus establecimientos, fábricas, minas ó talleres, y el número de obreros que á consecuencia del paro hayan de quedar sin trabajo.

Quando surja una cuestión entre un grupo de obreros y uno ó varios patronos, cualquiera de las partes interesadas podrá ponerlo en conocimiento del Presidente de la Junta local, por escrito, en papel común y por duplicado, expresando sucintamente el objeto de la cuestión y las gestiones practicadas para resolverla.

Art. 3.º El Presidente de la Junta local dará traslado del escrito á la otra parte en las veinticuatro horas siguientes, fijándose un plazo prudencial muy breve para que manifieste si acepta ó no sus buenos oficios.

Quando la respuesta sea afirmativa, irá acompañada de un escrito de contestación igualmente sucinto.

Quando la respuesta fuere negativa, se comunicará á la otra parte, dándose por intentada la conciliación.

Art. 4.º El escrito de los patronos será firmado por el patrono ó los patronos interesados, ó por quien de éstos, con la autorización de los demás, lleve su voz.

El escrito de los obreros será firmado por los obreros ú obrero autorizado para llevar la voz de los demás. Patronos y obreros afirmarán por su honor, en la antefirma, la certeza de las autorizaciones que ostenten.

Art. 5.º El Presidente, una vez que tenga en su poder ambos escritos, designará, con la brevedad posible, para formar con él el Consejo de Conciliación, seis jurados, tres de la lista elegida por los patronos y tres de la elegida por los obreros, con arreglo al art. 12 de la Ley de Tribunales industriales.

Art. 6.º Reunido el Consejo, examinará los dos escritos y acordará si conviene trasladarse al lugar del suceso ó citar á las partes á su domicilio social, procediendo en todo caso con la mayor actividad.

Art. 7.º Los interesados, ó quienes les representen, expondrán de palabra, por el orden que fije el Consejo, los fundamentos de sus pretensiones respectivas.

Art. 8.º El Consejo podrá oír el dictamen de cualquiera otra persona extraña á los interesados, cuando lo estime necesario.

Art. 9.º El Consejo procurará ante todo recabar de las partes que ni los patronos suspendan el trabajo ni los obreros lo abandonen mientras se tramita la conciliación, y propondrá luego los términos de ésta.

Art. 10. Lograda la conciliación, sus términos se consignarán en un escrito, que firmarán los interesados ó sus representantes, y quedará depositado en el domicilio del Consejo.

Las copias, autorizadas por la firma de dos Consejeros, con el Visto Bueno del Presidente, tendrán la fuerza probatoria de un documento público.

Art. 11. Si el Consejo no pudiese obtener la avenencia, propondrá á las partes que designen personas plenamente autorizadas para seguir tratando en su nombre.

Art. 12. Las partes de común acuerdo, podrán nombrar una sola persona.

Art. 13. El mandato podrá conferirse á toda persona capaz para contratar, hombre ó mujer.

Si la mujer fuere casada, aceptará el cargo con autorización verbal de su marido, en el caso de que no estuviera ya autorizada para ejercer el comercio. Podrán también conferirse á los miembros del Consejo de Conciliación.

Art. 14. Las partes, en presencia del Consejo, convendrán los términos de la escritura de compromiso, pudiendo estipular sanciones pecuniarias para el caso de incumplimiento del laudo que se dicte.

El Consejo redactará el escrito de compromiso de acuerdo con lo convenido, y lo someterá á la firma de las partes.

Art. 15. El árbitro ó arbitrio resolverán acerca de todos los extremos del escrito de compromiso, y cuando la naturaleza del asunto lo requiera, determinarán las condiciones necesarias para que el fallo se entienda cumplido ó el plazo durante el cual ha de regir.

Art. 16. Si una ó las dos partes no comparecieren, ó no pudiera lograrse la conciliación ni el compromiso en árbitros, ó no obstante haberse logrado temporalmente, la huelga ó el paro continuasen, el Consejo, de oficio, citará nuevamente á los interesados cuando lo crea oportuno, procediendo conforme á lo dispuesto en los artículos anteriores.

Si esta segunda vez la conciliación y el arbitraje fracasaren por cualquier causa, se hará constar así, y no se realizarán ulteriores gestiones sino á petición de ambas partes, consignada y firmada en sólo escrito.

Art. 17. Si el Consejo lo estimase útil, podrá consignar en acta su opinión sobre el caso y publicarla de oficio.

Las partes podrán obtener también copia de estas actas y publicarla; pero si lo hicieren en extracto ó parcialmente, serán condenadas á la multa de 25 pesetas.

Art. 18. En los partidos judiciales donde no exista Tribunal industrial, el Presidente de la Junta local designará entre los Vocales de estas Juntas los individuos que hayan de formar con él el Consejo de Conciliación.

Art. 19. El Presidente de la Junta local de Reformas Sociales podrá convocar cuando lo estime oportuno, en vista del número y la frecuencia de los casos en que se acuda á sus buenos oficios, la Junta magna de electores prevista en el art. 13 de la Ley de Tribunales industriales.

En esta Junta, y en la forma que el artículo mencionado determina, podrán constituirse Consejos de Conciliación permanente, distribuyendo á los jurados en secciones, que presidirá el Consejero de más edad, por industrias ó oficios afines, fábricas ó esta-

blecimientos distintos, barrios ó pueblos separados.

Art. 20. Los Jefes ó promovedores de una huelga que no cumplan lo dispuesto en el art. 1.º serán castigados con la multa de 5 á 150 pesetas.

Art. 21. El patrono ó los patronos que no cumplan lo dispuesto en el artículo 2.º serán castigados con la multa de 250 á 1.000 pesetas.

Art. 22. Los miembros del Consejo de Conciliación en el ejercicio de sus funciones son Autoridades públicas.

Las agresiones de obra ó de palabra que se les dirijan en el ejercicio de sus funciones ó con ocasión de ellas, serán castigadas con arreglo á lo dispuesto en los capítulos 4.º y 5.º, título 3.º, libro 2.º del Código penal.

El Presidente del Consejo ó de la Sección podrán imponer correcciones disciplinarias en los casos en que pueden hacerlo los Jueces municipales, según los artículos 437 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 23. Los Presidentes de las Juntas locales elevarán anualmente al Instituto de Reformas Sociales un informe detallado y completo de los casos en que se haya aplicado esta Ley y la de Tribunales industriales en el partido judicial de su jurisdicción.

El Instituto propondrá al Ministro de la Gobernación las recompensas que deban otorgarse á los Presidentes de las Juntas locales que más se distinguen en el cumplimiento de lo preceptuado en este artículo.

Art. 24. Los Consejos de Conciliación ó Jurados mixtos ya establecidos en determinadas comarcas ó poblaciones por medio de Reglamentos presentados y registrados en los respectivos Gobiernos civiles que hayan funcionado con anterioridad á lo promulgación de esta ley, serán respetados en su organización y funciones, reconociéndoseles las mismas prerrogativas que esta ley concede, previa la aprobación del Gobierno.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y nueve de Mayo de mil novecientos ocho.—YO EL REY.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

(Gaceta del día 20.)

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Aguas marítimas.—expropiación.

### EDICTO

Visto el expediente de expropiación forzosa de las fincas que en el conejo de Valdés es necesario ocupar con motivo de la variación del río Negro, en su desembocadura, obra que es preciso ejecutar para las del puerto de Luarca.

Resultando que, rectificada la nómina de propietarios y publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de fecha 19 de Diciembre último, concediéndose quince días para producir reclamaciones contra la necesidad de la ocupación que se intenta, dentro de dicho plazo, D.ª Francisca Méndez y Fernández presentó escrito manifestando, entre otras cosas, que como el proyecto de las obras que se pretenden ejecutar no estaba expuesto en la Alcaldía, no podía conocer si efectivamente era necesaria en toda ó en parte la finca de que es dueña, por lo que suplicaba se declarase no haber lugar á la instrucción del expediente, y caso de no estimarse esto precedente, que no se ocupase de su inmueble sino la parte precisa para las obras esenciales del puerto de Luarca.

Resultando que la Jefatura de Obras públicas informa que no es admisible la reclamación toda vez la Ley de expropiación no dispone que el proyecto de la obra esté expuesto al público, y que en cuanto á la superficie que se ha de ocupar no corresponde su

resolución á este trámite del expediente; informando en el mismo sentido que la Jefatura la Comisión provincial.

Considerando que la reclamación producida por D.ª Francisca Méndez y Fernández, más que á justificar la no necesidad del inmueble, único extremo á que se debe contraerse, limita á hacer consideraciones que no pueden tenerse en cuenta, toda vez el proyecto estuvo expuesto al público durante la información pública y entonces pudo hacer las que creyese convenientes; y que en cuanto á la superficie que se ha de ocupar en su finca, afecta al periodo siguiente, ó sea al de justiprecio, en el que ha de intervenir el perito que la presente.

Vistos los artículos 14 al 18 de la vigente Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y 21 al 25 y 27 del Reglamento para su ejecución, he acordado desestimar la oposición presentada por D.ª Francisca Méndez y Fernández, declarar la necesidad de la ocupación de su finca y las demás que figuran en la reclamación publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 19 de Diciembre último, que se proceda al nombramiento de peritos por las partes interesadas, á cuyo objeto comparecerán ante la Alcaldía de Valdés, en el improrrogable plazo de ocho días, contados desde su notificación, á nombrar el perito que les haya de representar en este expediente, el que para ser aceptado ha de reunir las condiciones que determinan el artículo 21 de la Ley antes citada, el 32 del Reglamento para su ejecución, el Real decreto de 4 de Julio de 1881, hallarse además inscripto en la matrícula y pagando la contribución industrial correspondiente, pues en otro caso se les declarará conformes con el de la Administración.

Oviedo 16 de Mayo de 1908.—El Gobernador, Juan Polanco.

Instruido el oportuno expediente en el Ministerio de la Gobernación, con motivo del recurso dealzada interpuesto por el Alcalde de Amieva, por acuerdo del Ayuntamiento, contra providencia de este Gobierno de 2 de Abril último, ordenando á dicho Municipio la devolución á D. José Suarez García de 1660,83 pesetas por alcances de cuentas municipales, se anuncia en este BOLETIN OFICIAL para que en el plazo de 15 días, á contar desde su inserción, puedan los interesados alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Oviedo 23 de Mayo de 1908.—El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 2.088

## Ayudantía de Marina de Villaviciosa

D. Antonio Rodríguez y Medina, Alférez de Navío graduado y Ayudante militar de Marina de este distrito.

Hago saber: que por el patrón de pesca de Lastres Antonio Cristóbal fué hallado en el mar el 17 del actual y á una milla de la costa de este distrito una pieza de madera en buen estado, al parecer de fresno del país, de 5,10 metros de longitud por 0,60 metros de diámetro por un extremo y 0,47 metros por el otro.

Los que se crean con derecho á dicha pieza podrán acudir ante esta Ayudantía de Marina por el término de un mes, contado desde la fecha de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, previniendo que pasado dicho plazo sin dueño conocido se le adjudicará al hallador.

Villaviciosa 20 de Mayo de 1908.—Antonio Rodríguez.

R. al núm. 2.066

## Regimiento Lanceros de Borbón

D. Juan Pelayo Horro, primer Teniente 2.º Ayudante del Regimiento de Lanceros de Borbón, 4.º de Caballe-

ría, y Juez instructor del expediente formado al recluta destinado á este regimiento Vicente Martínez Palacio, por haber faltado al acto de concentración á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, hijo de Facundo y Maria, natural de Bimenes, vecindado en Cardes, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, oficio labrador, estatura un metro 610 milímetros, de estado soltero, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas y hojos idem, nariz regular barba afeitada, boca regular, color bueno, frente espaciosa, y aire marcial, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel San Pablo que ocupa este Regimiento, en esta plaza, con el fin de responder á los cargos que le resulten en el expediente que instruyo; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, así civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido recluta, y caso de ser habido, lo remitan en clase de preso á mi disposición á este cuartel por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dado en Burgos á 10 de Mayo de 1908.—Juan Pelayo.

R. al núm. 1.983

## Regimiento Infantería de Valencia

D. Vito de Miguel Ugarte, Capitán del Regimiento infantería de Valencia, número 23, y juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Laureano Toranzo Cueto.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, hijo de Manuel y de Constantina, natural de Los Cabos, parroquia de San Vicente, concejo de Piloña, provincia de Oviedo, vecindado en Sebares, Juzgado de 1.ª instancia de Infiesto, de 22 años de edad, soltero, oficio labrador, estatura un metro 600 milímetros, para que en el término de treinta días, contados de la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid y periódico oficial de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de María Cristina, que ocupa la fuerza del regimiento infantería del Príncipe, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado, será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiese lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta; y caso de ser habido le remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Santander á 6 de Mayo de 1908.—Vito de Miguel.

R. al núm. 1.938.

## SECCION MUNICIPAL

### Alcaldía de Valdés

D. José Galán y Alvarez Cascos, Abogado, Secretario del Ayuntamiento de Valdés.

Certifico: Que el extracto de acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Noviembre del pasado año es el siguiente:

## Sesión del día 1.º

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Dada cuenta de un telegrama comunicando el Senador D. Crescente García San Miguel consiguió se sacase á subasta la continuación de la carretera de San Martín de Luiña á Naraval, que ha de pasar por Arcallana, se acuerda hacer constar un expreso voto de gracias al Sr. San Miguel por el interés que continuamente está demostrando por este concejo.

Se aprueba el balance de contabilidad efectuado en los fondos municipales durante el mes anterior.

Se aprueba la distribución de fondos para atender á las obligaciones municipales del corriente mes.

## Sesión del día 8

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se acuerda que el Ayuntamiento instruya el expediente judicial para perpetua memoria que se necesita para conseguir la agregación al actual Hospital de Caridad de Valdés, de las láminas ó inscripciones que pertenecieron á los antiguos hospitales hoy extinguidos.

Vista una instancia de los especuladores en aguardientes y licores solicitando el concierto gremial para 1908, se desestima dicha petición por estar acordado y anunciado el remate de todas las especies de consumo, pero que llegado el caso se tendrán en cuenta.

Se faculta al Alcalde para que liquide con el temporero que fué de este Ayuntamiento, Cesáreo Alvarez, los haberes que reclama y le expida el libramiento correspondiente.

Se acuerda satisfacer á D. Luis Suárez ciento noventa y siete pesetas en que fué tasado un terreno ocupado en su huerta de la Barrera para ensanche del camino público.

Se acuerda reintegrar al Depositario le cien pesetas que anticipó al que fué Secretario accidental D. José G. Rico para gastos de escritorio durante los meses de Abril y Mayo y de otras setenta que entregara al exalcalde D. Manuel Martínez Velasco para gastos de quintas.

Se aprueban las relaciones de jornales en el arreglo de calles durante los meses de Julio á Octubre últimos.

Se acuerda reintegrar al Depositario de cuarenta y seis pesetas de socorros al pobre ciego inválido Juan de la Cuesta, vecino de Muñás.

Se acuerda el pago de los gastos de desinfección ordenados por la Junta de Sanidad con motivo de las fiebres que hubo en esta villa.

## Sesión del día 15

Se aprueba el acta de la anterior.

Vista una instancia de varios comerciantes de esta villa, sobre la forma en que ha de abonarse al rematante de consumos el aforo de entrada que á ellos se les adeuda desde la terminación del último remate, se acuerda contestar á los reclamantes que el Ayuntamiento cumplirá exactamente con la ley, garantizando en cuanto sea procedente los derechos de los solicitantes.

Se designa á los concejales D. Esteban Fernández y D. José Ortiz para que presidan con el Alcalde la subasta de consumos anunciada para mañana.

Se da cuenta de los telegramas de varias ilustres personalidades participando el haberse leído en las Cortes el proyecto de ley de ferrocarriles estratégicos, acogido con gran satisfacción y se ratifica lo contestado á aquéllos por el Sr. Alcalde.

Se acuerda el pago de 24 pesetas 95 céntimos que importaron los telegramas á que se refiere el acuerdo anterior.

Se nombra una Comisión que informe la solicitud de D. Vicente Martínez, de San Félix, que trata de construir un hórreo y cabañon y cerrar un corral todo contiguo al camino público.

Se incluye en la lista de pobres á Domingo García, de Villanueva, en

sustitución de Josefa de Ignacio (a) Pachona, fallecida; Francisco Fernández, de Muñás de Abajo, y á Marcelina Miñor, de esta villa.

Se aprueban las cuentas de la luz eléctrica de las dependencias municipales durante el tercer trimestre del corriente año, y otras por el mismo concepto y por igual tiempo de las cárceles de partido y Juzgado de primera instancia.

Se aprueban dos cuentas para impresos de D. Manuel Méndez.

Se aprueba la cuenta de gastos originados para la formación del nuevo Censo electoral.

## Sesión del día 22.

Se aprueba el acta de la anterior.

El Alcalde entera á la Corporación de las contestaciones dadas por los Sres. Canalejas, Suárez Inclán, San Miguel y Marqués de Villaviciosa á los telegramas relativos á los ferrocarriles estratégicos, haciéndose constar la gratitud de este Ayuntamiento por los valiosos ofrecimientos de dichos señores.

Se designa al concejal D. Esteban Fernández para asistir á las subastas de escuelas rurales, anunciadas para el 26, 29 y 30 del corriente.

Se acuerda satisfacer á D. Francisco Cueto los haberes que tiene devengados como temporero que fué de este Ayuntamiento.

Se aprueba la cuenta de gastos del expediente ad perpetuam instruido por el Ayuntamiento para incorporar las láminas de Beneficencia al Hospital de Valdés.

Se autoriza á D. Angel Castaño para ocupar temporalmente, mientras el Ayuntamiento no le ordene lo contrario, un trozo de siete y medio metros cuadrados en el barrio de la Fuente, á fin de colocar una caseta de tabla para guardar un carruaje, debiendo satisfacer anualmente por dicha compensación 18'70 pesetas, á razón de 2'50 por cada metro cuadrado.

Se acuerda reintegrar al Secretario de 12 pesetas, importe de una letra girada á su cargo por la Administración del Alcubilla y suscripción del corriente año.

## Sesión del día 29

Se aprueba el acta de la anterior.

Da cuenta el Alcalde de haber declarado desierta, por falta de licitadores la primera subasta intentada el día 26 de las escuelas de Barosa y Trevias, y que teme ocurra lo mismo en las que hoy y mañana se celebrarán de las escuelas restantes; en vista de lo cual se acuerda desde luego que, si así sucede, se anuncie la segunda subasta.

Seguidamente hace constar el señor Alcalde la apatía observada en la mayor parte de los pueblos del concejo interesados en dichas obras para prestar auxilios que favorezcan su construcción, que es punto menos que imposible con las escasas subvenciones oficiales. Queda la Corporación enterada de que una comisión de vecinos de Alienes, Ayones y Castañedo se presentó el pasado viernes al Alcalde interesando de él y del Ayuntamiento procuren por todos los medios no haya remate de consumos, deseos que se tendrán en cuenta.

El Ayuntamiento oye con satisfacción una afectuosa carta del General Sr. Suárez Inclán dando gracias por la felicitación que se le había dirigido con motivo de los ferrocarriles estratégicos y ofreciendo su decidida protección.

El precedente extracto de acuerdos fué aprobado en sesión celebrada por este Ayuntamiento en el día de hoy.

Y para su inserción en el periódico oficial de la provincia expido la presente, visada por el Sr. Alcalde, en las Consistoriales de Valdés, Lueca, á 24 de Abril de 1908.—José Galán y Alvarez Cascos, Secretario.—V.º B.º—Ramón Asenjo.

R. al núm. 1.676

## Alcaldía de Llanes

## EDICTO

Acordado por el Ayuntamiento, en sesión de 16 del corriente, sacar á remate las obras de arreglo del pavimento del paseo de San Pedro, en esta villa, se anuncia dicha subasta bajo el tipo de mil ciento setenta y una pesetas con cuarenta y tres céntimos, conforme al presupuesto aprobado.

El acto tendrá lugar en el salón de sesiones de este Ayuntamiento el día cuatro de Junio próximo y hora de las once de su mañana, bajo la presidencia del Alcalde ó quien le sustituya, con asistencia del concejal que la Corporación designe.

La subasta tendrá lugar á medio de pliegos cerrados, en papel de la clase oncenca, conforme al modelo que se inserta á continuación, debiendo girar las posturas á la baja.

A dichos pliegos deberá acompañar el licitador el resguardo que acredite la constitución provisional de la fianza y la cédula personal del mismo.

El pliego de condiciones facultativas y económicas se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento los días y horas hábiles.

El contratista queda obligado á celebrar con los obreros el contrato especial á que se refiere el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y art. 8.º de la vigente Instrucción sobre accidentes del trabajo.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que lleguen á conocimiento de todos los que quieran tomar parte en la subasta.

Consistoriales de Llanes á 22 de Mayo de 1908. Juan Romano.

## Modelo de proposición

D....., vecino de....., según cédula personal núm....., que es adjunta, enterado del anuncio y condiciones de subasta para el arreglo del pavimento del paseo de San Pedro, de esta villa, hace postura por la cantidad de..... (se expresará en letra), consignando sobre la mesa el cinco por ciento del tipo de la subasta (ó acompañando el resguardo, en su caso).

Fecha y firma del proponente.

R. al núm. 2.101.

## Alcaldía de Pravia

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, ni justificado excusa legal los mozos de este concejo correspondientes al actual reemplazo, la Corporación municipal, en sesión fecha 30 de Abril último, acordó declararlos prófugos para todos los efectos legales.

Número 1 del sorteo. Marcelino García Bances, hijo de Martín y Romualda, de Quinzanas.

2 David Rodríguez Buria, de Manuel y Manuela, de Los Cabos.

3 Luis Martínez Bances, de Constantino y Manuela, de Pravia.

5 José R. González Gómez, de Francisco y Laura, de Agones.

7 Manuel Barrera Fernández, de Juan y Faustina, de Quinzanas.

13 José Rodríguez Fernández, de Juan y Leonor, de Escoredó.

15 Leoncio Suárez Gutiérrez, de Salustiano y Manuela, de Bances.

16 Manuel García García, de Francisco y Rosalía, de Sandamías.

17 Cristino Castro García, de Emeterio y Felisa de Sangreño.

18 Carlos Fernández Arias, de José y Carmen, de Godina.

19 Ramon Arias Martínez, de Antonio y Joaquina, de Villamejan.

21 José Antonio Fernández Fernández, de Fernando y María, de Corralinos.

23 Graciano García López, de José y Josefa, de Sandamías.

26 Alfredo López Arias, de Severo y Onesta, de Arango.

28 Francisco Álvarez Martínez, de León y Josefa, de Pravia.

29 José Fernández, de Ana, de Villamejan.

30 Miguel Barrera Arango, de Marcelino y María, de Corralinos.

31 Angel García López, de Manuel y Adela, de Peñaullán.

34 Florentino Rodríguez Alvarez, de José y Virginia, de Villanueva.

36 Valentin Alvarez Fernandez, de Juan y Rosa, de Godina.

37 José Antonio Villazón Gonzalez, de Manuel y Teresa, de Pravia.

38 Manuel Huerta Corrales, de Francisco y Feliciano, de Peñaullán.

39 Luis Antonio Menendez Martínez, de José y Faustina, de Cañedo.

40 Marcial Menendez Castañedo, de Manuel y Rosalía, de Selgas.

41 Manuel Pico García, de José y Rosalía, de Corias.

42 Alfredo Alvarez Menendez, de Constantino y Florentina, de Villagonzay.

44 Manuel García Menendez, de Celestino y María, de Inclán.

45 Antonio Diaz Suarez, de José y Pilar, de Pravia.

46 Marcelino Solis Diaz, de José y Severa, de idem.

47 Celestino Iglesias, de Sabina, de Puentevega.

48 Faustino Alvarez Alvarez, de Juan y Dolores, de Inclán.

49 Jesús Lopez Quesada, de Ramon y Concepción, de Peñaullán.

50 Sabino García Fernández, de José y Manuela, de Pravia.

53 Jaime Diaz Arango, de Evaristo y Manuela, de Corias.

55 Marcelino Lopez Bermejo, de Pedro y Serafina, de Somado.

57 Benjamin Rodriguez López, de Valentin y Teodora, de Peñaullán.

59 Ricardo Diaz Perez, de Francisco y Concepción, de Selgas.

61 Ramon Bermudez Cuervo, de Vicente y Benita, de Villavaler.

62 Tomás Martínez Cantera, de Ramón y Benita, de Somado.

64 Justo Alvarez Arango, de Santos y María, de Santianes.

65 Juan Bautista Martínez Pastor, de Bautista y Avelina, de Pravia.

68 Jesús Bances Gonzalez, de Sabino é Inocencia, de Peñaullán.

71 Angel Cuervo Gonzalez, de Lopez y Victorina, de Pravia.

72 Gerardo Rodriguez Garcia, de Braulio y Dolores, de Inclán.

73 Ricardo Alvarez Arango, de Santos y María, de Santianes.

78 Diego R. García Menendez, de José y Evarista, de Somado.

79 Jesús Fernández García, de Francisco y Josefa, de Forcinas.

80 Tomás José Alvarez Velázquez, de Francisco y María, de Somado.

81 Jovino Rodriguez de Ramona, de idem.

84 José Alvarez Menendez, de Gervasio y Carmen, de Pravia.

85 Segundo Lopez Diaz, de José y Josefa, de Selgas.

86 Manuel Menendez Fernandez, de José y Rosario, de Beifar.

90 Serafin Balsera Sierra, de Ceferino y Josefa, de Luerces.

91 Jesús Perez Gonzalez, de José y Dolores, de Corias.

92 Alfonso Valle Corrales, de Segundo y Celestina, de Peñaullán.

94 Pedro Llano Llano, de Cayetano y Josefa, de Valdillio.

96 José Alvarez Miranda, de Antonio y Faustina, de Inclán.

100 Maximino Barrera Lopez, de Braulio y Marcelina, de Agones.

101 Segundo Cuervo Arias, de Nicolás y Rita, de Quinzanas.

103 Juan José Peláez, de María, de Peñaullán.

105 Ramon Llana Diaz, de Juan y Encarnación, de Puentevega.

106 Emilio Rodriguez Lopez, de Rufino y Encarnación, de Pravia.

107 Manuel Bermudez Barrera, de Buenaventura y Carmen, de Villafria.

109 Evaristo Granda García, de Fermin y Teresa, de Santianes.

110 Sabino Fernandez Cuervo, de Ceferino y Matilde, de Peñaullán.

111 Isidro Villamil Gonzalez, de Alonso y Rosalía, de Arango.

112 Manuel García Alvarez, de Venancio y Sabina, de Agones.

113 José Bode Carreño, de Marcelino y Ana, de Villarigan.

116 Manuel Selgas Martínez, de Ramon y Marcelina, de Villafria.

118 Baldomero Gonzalez Rodriguez, de Francisco y Justa, de Arango.  
119 Sabino Fernandez Suarez, de Carlos y Cesárea, de Peñauellan.  
120 Fernando Alvarez Menendez, de Fernando y Faustina, de Inclán.  
121 Teodoro Menendez Menendez, de Esteban y Josefa, de Villarigan Pravia 1.º de Mayo de 1908.—El Alcalde, Sabino Moutas.  
R. al núm. 1.813.

#### Alcaldía de Caso

Aprobado provisionalmente el proyecto del trazado para las obras del trozo primero del camino vecinal número 1 del plan de carreteras municipales aprobadas por la Superioridad, y hallándose en trámite el expediente administrativo correspondiente, se hace saber al público que el mencionado estudio ó proyecto se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de treinta días, para que los vecinos ó pueblos interesados en el trazado puedan dentro del mismo formular las reclamaciones que á bien tuvieren.

Campo de Caso 10 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Felipe Alvarez Vega.  
R. al núm. 2.023

#### Alcaldía de San Tirso de Abres

D. Alvaro Mendez Lenza, Alcalde del Ayuntamiento de San Tirso de Abres.

Hago saber: Que la Corporación municipal, en sesión celebrada el día diecisiete del actual, acordó declarar prófugos con todas las responsabilidades de la ley á los mozos que á continuación se expresan, por no haber comparecido á la clasificación y declaración de soldados:

Reemplazo de 1908

Núm. 3 del sorteo. Manuel Lopez Reimondo, hijo de Evaristo y Carmen, de Espasande.

4 Pedro Lombardia Quintela, de Cándido y Josefa.

5 Manuel Perez Palmás, de Manuel y Generosa.

8 José María Rodil Yanes, de Ramon y Jesusa.

9 Antonio Calvin Fuenteseca, de Pedro y Camila.

11 Rafael Freije Yanes, de Manuel y Adelaida.

13 Cesar Gonzalez Zarauza, de Sabino y Elisa.

14 Cándido Fernandez Rodriguez, de Antonio y Francisca.

17 José María Coldeira Llenderros, de Francisco y Cándida.

18 Ceferino Salas Trigo, de Vicent y Josefa.

19 Manuel Rodriguez Santamarina, de Francisco y Francisca.

20 José María Gonzalez, de Teresa.

21 Elias Oliveros Sanjurjo, de Antonio y Escolástica.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de las autoridades, á quienes se ruega procedan á la busca y captura de dichos mozos, poniéndolos á disposición de esta Alcaldía, caso de ser habidos.

San Tirso de Abres 19 de Mayo de 1908.—Alvaro Mendez Lenza.  
R. al núm. 2.092.

#### Alcaldía de Nava

Con arreglo al Real decreto de 7 de Febrero último, queda constituida la Junta local de primera enseñanza en la forma siguiente:

Alcalde Presidente

D. Aquilino Revilla Cuesta.

#### Concejales

D. Adriano José Rivaya.  
D. Jacinto Suárez Gutierrez.

Inspector municipal de Sanidad

D. José Fernandez Guerra.

#### Padres de familia

D. Restituto Mier Fernandez.  
D. Rodolfo Garcia Barbón.

#### Madres de familia

D.ª Fermina López Diaz.  
D.ª Catalina Gelpi Perez.

#### Farmacéutico

D. Luis Fernandez Prida.

Nava 22 de Mayo de 1908.—El Alcalde, S. Revilla.  
R. al núm. 2.103

#### Alcaldía de Castrillon

Con esta fecha y de conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Febrero último, queda constituida la Junta local de primera enseñanza de este término en la forma siguiente:

#### Alcalde Presidente

D. Manuel de Alba Garcia.

#### Vocales

D. Inocencio Gonzalez Busto y D. Guillermo Verdin Lopez, Concejales.

D. José María Perez Gutierrez, Inspector de Sanidad.

D. José Coto Garcia y D. Juan Guardado Solis, padres de familia.

Doña María Artimez Ovies y doña Adela Fernandez Alvarez, madres de familia.

D. José María Garcia, párroco de San Martín.

D. Fernando Suarez Fernandez, farmacéutico.

#### Secretario

D. Ricardo Hernandez y Mata.

Castrillón 30 de Abril de 1908.—El Alcalde, Manuel de Alba.  
R. al núm. 2.105

#### Aduana de Gijón

A las once horas del día treinta del actual tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana la venta en pública subasta de la siguiente mercancía procedente de aprehensión:

#### Lote único

Dieciocho litros de alcohol industrial de 91º centesimales, á 0,30 pesetas litro, 5,40 pesetas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; debiendo advertirse que la mercancía se adjudicará al mejor postor; que no se admitirá postura que no cubra la tasación, y que el adquirente queda obligado á satisfacer el impuesto de derechos reales.

Gijón 22 de Mayo de 1908.—El Administrador, Hermenegildo Areces.  
R. al núm. 2.082

### SECCION JUDICIAL

#### Juzgado de Llanes

D. Eduardo Sánchez Linares, Juez de primera instancia del partido de Llanes.

Hago saber: Que para pago de principal, intereses y costas, en el pleito propuesto por el Procurador D. Demetrio Pola Varela, á nombre de D. Juan

Martínez Garaña, vecino de esta villa, contra D.ª Genoveva y D.ª Lorenza Sánchez Hano, que lo son de Parres, en este concejo, sobre reclamación de quinientas cuarenta y siete pesetas cuarenta céntimos, y diligencias de ejecución de la sentencia recaída en dicho pleito, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

1.ª En este concejo, términos del pueblo de Parres, y sitio de la Concha, una casa de vivir, señalada con el número ochenta y nueve de población; compuesta de piso bajo, principal y desvan: que mide cuarenta y cinco metros cuadrados próximamente; linda al Norte camino público, Sur D.ª Nieves Posada, Este ronda de la casa y Oeste D. Agustin Posada; tasada en mil setecientas cincuenta pesetas.

2.ª En el mismo concejo, términos de la Pereda, sitio de la Calleja, una finca á prado, con algunos manzanos: cabida de seis áreas veinte centiáreas próximamente; linda al Norte y Sur Florentina Fernández, Este Lorenzo Sordo, y Oeste carretera pública; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

3.ª En los mismos términos de la Pereda, y sitio de la Calleja, una finca destinada á labor, que mide seis áreas: tiene algunos manzanos; linda Sur carretera, Norte, Este y Oeste Florentina Fernández; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado el día diecisiete de Junio próximo, á las once de la mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que se verificará sin suplir previamente los títulos de propiedad.

Segunda. Que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; y

Tercera. Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Llanes á dieciséis de Mayo de mil novecientos ocho. Servando Sánchez.—Por su mandado, Félix F. Vega.  
R. al núm. 2.072

#### Juzgado de Oviedo

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente que se expide en méritos de la causa criminal sobre desobediencia contra Nicolás González Garcia, conocido por Ribaya, hijo de José y Teresa, de cincuenta y seis años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Olloniego, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial, apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Nicolás Gonzalez Garcia.

Dado en Oviedo á veintidós de Mayo de mil novecientos ocho.—Francisco Martínez.—Por su mandado, P. D., Odón Meana.  
R. al núm. 2.098

#### Juzgado de Gijón

#### Requisitoria

D. Manuel Murias y Méndez, Juez de Instrucción del distrito de Oviedo de la villa y partido de Gijón.

Por la presente y como comprendido en el número primero del ar-

tículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Evaristo Cortina Camin, de veinte años, hijo de José é Isabel, soltero, natural y vecino de Vega, partido de Gijón, labrador y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de cumplir órdenes de la Superioridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón veintidós de Mayo de mil novecientos ocho.—Manuel Murias.—Tomás Guisasola y Ovies.  
R. al núm. 2.081

### PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

#### VALDES

En poder de Carlos Menéndez, vecino de Longrey, se halla un caballo de dueño desconocido, que se encontró en dicho pueblo y tiene las señas siguientes: edad 6 años, alzada seis cuartas y media, color rojo y con una estrella en la frente.

Lo que se anuncia al público á fin de que llegue á conocimiento de su dueño y pueda pasar á recogerlo, previo pago de los gastos que ocasione, durante el plazo de quince días; en caso contrario se procederá á su enajenación en pública subasta.

Luarca 22 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Ramón Asenjo. 2

#### CANGAS DE TINEO.

En poder de D. Emeterio Gutiérrez, vecino de Pumar de las Montañas, en este concejo, se halla depositado un caballo de dueño desconocido, que se encontró haciendo daños en fincas particulares y tiene las señas siguientes: cuatro años de edad, color castaño, alzada seis cuartas, calzado del pié derecho.

Cangas de Tineo 17 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Nicolás de Ron. 2

#### PARRES.

En poder de D. Rafael Garcia, vecino de Toraño, se halla depositado un caballo extraño de las señas siguientes: capón, cerado, pelo castaño, de un metro 20 centímetros de alzada, tiene el labio inferior caído, con manchas blancas en el costillar, otra en el espinazo á la parte de atrás, otras dos en la barriga, está desharrado de las cuatro patas y tiene la crin larga y flequillo recortado.

Arriendas 19 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Ramiro Barredo. 2

### ANUNCIOS

#### Monte de Piedad y Caja de Ahorros DE OVIEDO

En los días 5 y 20 de Junio próximo se verificará la subasta pública de los empeños vencidos en el mes de Abril último, que son los comprendidos en los números 2014 al 2736 de alhajas y del 22133 al 24430 de ropas y otros objetos, los cuales pueden cancelarse durante el corriente mes los correspondientes á la primera subasta y hasta el 15 los de la segunda.

Los lotes que hayan de ser vendidos se exhibirán los días 4 y 19 respectivamente de tres á cinco de la tarde.

Oviedo 25 de Mayo de 1908.—El Administrador, Rafael Diaz.